

Bogotá, DC, viernes, 04 de octubre de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su petición presentada bajo el radicado ANLA 20246200995202 del 2 de septiembre de 2024, mediante formulario web de PQRSD de esta Autoridad Nacional y a través del cual manifiesta presuntas afectaciones generadas por altos niveles de ruido y alta frecuencia de operación, provenientes de aeronaves que operan desde y hacia el Aeropuerto Internacional El Dorado sobre el sector de La Felicidad en la Localidad de Fontibón.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado(a) Peticionario(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su petición vía formulario web de PQRSD de esta Autoridad Nacional, bajo el radicado mencionado en el asunto a través de la cual indica:

“(…)

SEÑORES DE LA ANLA, LES ESCRIBO PORQUE LA SITUACIÓN DEL RUIDO CAUSADO POR LOS AVIONES SOBRE EL BARRIO LA FELICIDAD SIGUE SIENDO UN PROBLEMA GRAVE. A CUALQUIER HORA DEL DÍA, LOS AVIONES PASAN CADA POCOS MINUTOS Y EL RUIDO SUPERA LOS NIVELES TOLERABLES, HACIENDO LA VIDA DIARIA MUY DIFÍCIL PARA LOS RESIDENTES. HASTA AHORA, NO SE HAN TOMADO MEDIDAS EFECTIVAS PARA REDUCIR ESTA FRECUENCIA EXAGERADA DE VUELOS. SOLICITAMOS CON URGENCIA QUE LA ANLA TOME CARTAS EN EL ASUNTO PARA QUE LOS VUELOS SE REGULEN Y SE MINIMICE EL RUIDO EN NUESTRA COMUNIDAD. QUEDAMOS A LA ESPERA DE SU INTERVENCIÓN. SALUDOS.

“(…)

Con relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las funciones y competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a

través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, y en relación específica con el proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, cuyo titular es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales relacionados con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf>

Con lo antes indicado, esta Autoridad Nacional encuentra cuatro (4) temáticas a resolver en su petición, así:

A. Área de Influencia.

Respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su petición (...) “*BARRIO LA FELICIDAD*” (...), nos permitimos informarle que este **no hace parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65dBA LDN o área de influencia para el medio abiótico (delimitada en color rojo) y área de influencia para el medio socioeconómico del proyecto referido en el asunto (delimitada en color violeta)**, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, como lo puede ver en la **Figura 1**.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)



Figura 1 Ubicación referida por Peticionario Anónimo – Barrio La Felicidad en la localidad de Fontibón vs Área de Influencia del proyecto medio abiótico (delimitado con color rojo) y socioeconómico (delimitada en color violeta) vs radio de cobertura estación de monitoreo de ruido inteligente EMRI_23. Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” Expediente. LAM0209.

Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Para su conocimiento, la curva de 65dB LDN en la delimitación del área de influencia para el medio abiótico, a su vez contenida en el área de influencia para el medio socioeconómico, se obtiene de una fórmula matemática, en la cual, se tuvieron cuenta los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para zonas residenciales que son 65dBA día y 55dBA noche, establecidas en la Resolución 0627 de 7 de abril de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental*” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS, con una penalización adicional de 10dBA en el periodo nocturno.

B. Configuración y Horarios de Operación del Aeropuerto Internacional El Dorado

En lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la autorización del inicio de la fase II de operación aérea por parte de esta Autoridad mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022 cuya ejecución se dio a partir del 1 de julio de 2022 y que continúa vigente, el Aeropuerto Internacional El Dorado actualmente opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, como se puede ver en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA

| PISTA | Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional | | PISTA | Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional | |
|--|---|---|--|---|---|
| NORTE Localidad de Engativá | 05:00- 6:59 | Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC \geq 4 | SUR Localidad de Fontibón | 5:00-6:59 | Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC \geq 4 |
| | 7:00: 21:59 | Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves. | | 7:00: 21:59 | Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves. |
| | 22:00 - 23:59 | Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad. | | 22:00 - 23:59 | Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente. |
| | 00:00- 04:59 | Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad. | | Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente | 00:00- 04:59 |
| | | Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente. | | | |

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación Equipo de Seguimiento ANLA

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 (QC \geq 4), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 7:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
 - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)
 - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

Así las cosas, frente a lo señalado en su petición respecto a “(...) A CUALQUIER HORA DEL DÍA, LOS AVIONES PASAN (...)”, tal como ya le fue mencionado anteriormente, el Aeropuerto

Internacional El Dorado se encuentra autorizado para operar las 24 horas, no obstante, este cuenta con unas restricciones ambientales para su operación en las franjas horarias que fueron descritas con anterioridad, por tal motivo, en los literales **C y D** de la presente comunicación, se realiza el análisis pertinente frente al cumplimiento de tales restricciones por parte de la AEROCIVIL, así como de la información acerca de los resultados obtenidos sobre el monitoreo de niveles de ruido, de acuerdo con los datos registrados por la estación EMRI_23 o F023 ubicada en el barrio Modelia de la Localidad de Fontibón y la estación EMRI_03 o F003, ubicada en el barrio Santa Cecilia de la localidad de Fontibón, siendo estos los equipos de medición más cercanos al barrio la Felicidad en la localidad de Fontibón, como se observa en la figura 1.

C. Frecuencia de operación

Esta Autoridad Nacional le informa con relación a lo solicitado por usted “(...) *LOS AVIONES PASAN CADA POCOS MINUTOS (...)*” “(...) *NO SE HAN TOMADO MEDIDAS EFECTIVAS PARA REDUCIR ESTA FRECUENCIA EXAGERADA DE VUELOS (...)*” que, en lo referente a frecuencia de operación, por tratarse de aspectos propios de la operación aérea, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 1294 de 14 de octubre de 2021, ambos del Ministerio de Transporte “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, y en el cual se establecen, entre otras funciones, las siguientes: “*Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia*” y “*Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo*”; es la **Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control.**

No obstante, con el fin de brindar atención clara y oportuna, esta Autoridad Nacional se permite informarle, que el 5 de julio de 2023, la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 2 adicionales en la Localidad de Suba específicamente en los barrios Niza Antigua (EMRI_34) y Pasadena (EMRI_35). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de lo establecido en la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, la AEROCIVIL debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional en el tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYjQ4Nzk1ZjMtYmYzYy00NmI2LWE4YjctYmQ1NGNhMDU0ZTU3liwidCI6IjZmMWNjYjk0LWFkYTUtNDM3Zi04NzZkLTQ5NzkyMGNJYmUxOCIsImMiOiR9&pageName=ReportSection92d2a16a036a77de19f1> donde lo invitamos a revisar y visualizar tanto las operaciones aéreas como los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del tablero, depende de la información que

reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma. En ese sentido, es necesario señalar que en la verificación que la ANLA realizó de los datos reportados por las estaciones EMRI, se identificó que algunas de estas no cuentan con la totalidad registros que deben recolectarse durante 24 horas del día en los 365 días del año de operación del Aeropuerto El Dorado, sobre lo cual le indicamos que esta Autoridad Nacional realizará el respectivo requerimiento a la AEROCIVIL.

Dicho lo anterior, la ANLA procedió a verificar a través del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de la ANLA, las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI_03 (F003) del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental de la AEROCIVIL, que como se ha indicado con anterioridad es una de las estaciones más cercanas a su ubicación y que registra con más representatividad las operaciones aéreas que pasan por la localidad de Fontibón. Adicionalmente para analizar las restricciones operacionales se tuvieron en cuenta los registros de las estaciones EMRI_02 (F002) localizada en el barrio el Encanto y EMRI_33 (F033) ubicada en el barrio San Ignacio, estaciones que se encuentran dentro de la localidad de Engativá como se puede ver en la **Figura 3**.

Conforme a esto es preciso indicarle que, teniendo en cuenta que en su petición usted no indica la fecha y horario específicos de la ocurrencia de los eventos, se tomará para los análisis respectivos el periodo comprendido entre el 24 de agosto al 6 de septiembre de 2024, el cual incluye la fecha de radicado de la petición que es el 02 de septiembre. En ese sentido, y dado que, para esta Autoridad Nacional es muy importante el conocimiento y relacionamiento con las comunidades, para próximas comunicaciones se considera pertinente que, en caso de seguir percibiendo la molestia, sea suministrada información precisa asociada a la fecha, hora y lugar (localidad, barrio y de ser posible dirección), en que ocurre el evento, para poder profundizar en el análisis técnico del impacto que usted refiere en su petición y de esta manera poder detallar en la información brindada.

Así las cosas, con respecto al análisis del número de operaciones aéreas, (las cuales también se encuentran disponibles para su consulta en el Tablero de control “Dorado” del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales), en la **Figura 2** se muestra la cantidad de operaciones diurnas y nocturnas registradas por la estación F003, desde esta figura se resalta que para el periodo de análisis del 24 de agosto al 06 de septiembre de 2024, en promedio se realizaron 310 operaciones al día, y en promedio 56 de ellas en jornada nocturna y 255 en jornada diurna. En total se reportaron 4341 operaciones aéreas en el periodo mencionado, de las cuales el 82,01% (3560 operaciones) se realizaron en jornada diurna frente a un 17,99% (781 operaciones) en jornada nocturna.

En los 14 días analizados se discriminó las operaciones diurnas y nocturnas y se pudo determinar que el día que registró mayores operaciones fue el lunes 26 de agosto con 383 operaciones de las cuales 278 se realizaron durante el día y 105 durante la noche, seguido por el domingo 25 de agosto con 373 operaciones distribuidas en 288 vuelos en el día y 85 en la noche y en tercer lugar el martes 27 de agosto con 360 operaciones de estas 269 durante el día y 91 durante la noche. El día de radicación de su petición, lunes 02 de septiembre, se registraron 280 operaciones, en este día se registraron 240 operaciones en jornada diurna y 40 operaciones en

jornada nocturna; por último, los días con menor cantidad de vuelos registrados fueron el martes 03 de septiembre con 270 operaciones en cual se reportaron 226 operaciones diurnas y 44 nocturnas y el sábado 31 de agosto con 272 operaciones con 222 operaciones en el día y 50 en la noche.

Se debe destacar en primera instancia que el periodo analizado está ubicado en una temporada turística baja considerada como de menor demanda vuelos y en segunda instancia se destaca que el primer y el tercer día con mayores operaciones es decir lunes y martes respectivamente son días hábiles de la semana. Por otra parte, se puede ver que el segundo día con mayores operaciones corresponde a un domingo, día de fin de semana en donde las personas suelen salir o retornar de sus viajes, esta situación puede generar un aumento en la demanda de vuelos y por ende un aumento de las operaciones aéreas. Como se puede ver en la Figura 2 la variación de la cantidad de operaciones aéreas es irregular, no presenta un comportamiento uniforme de aumento o descenso en la cantidad de operaciones.

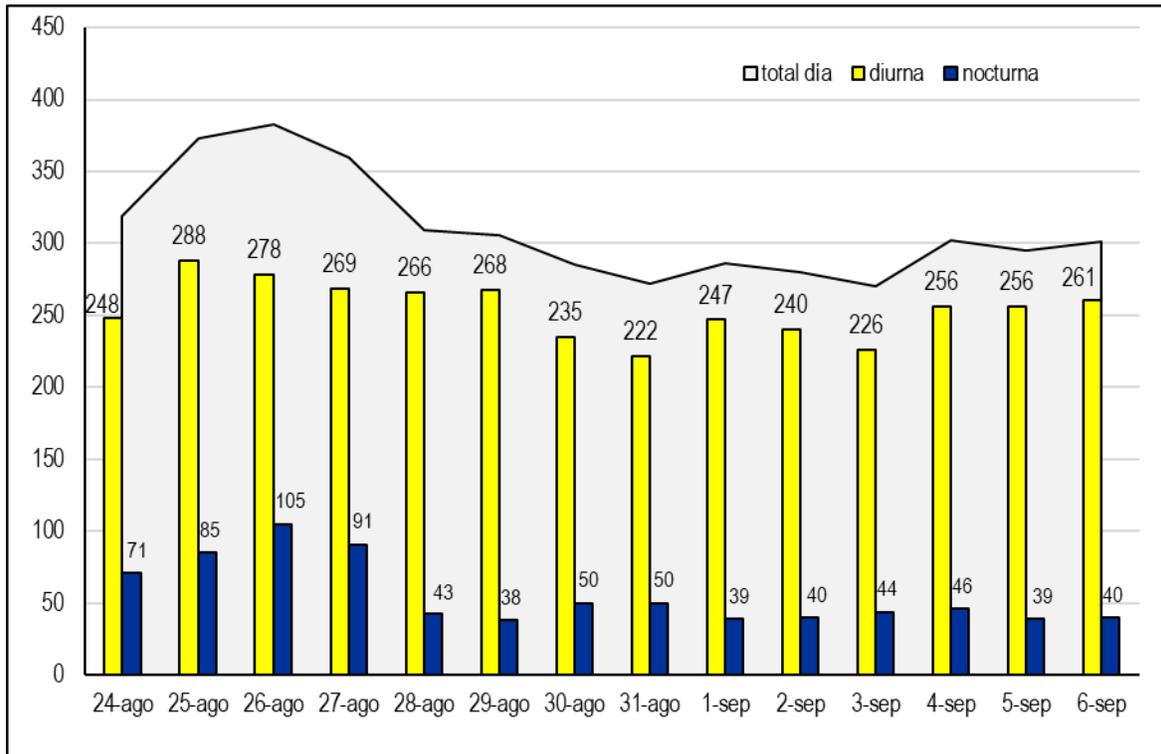


Figura 2. Operaciones diurnas y nocturnas registradas por las estaciones EMRI_3 (F003) y EMRI_23 (F023) ubicadas en los barrios Santa Cecilia y Modelia respectivamente en la localidad de Fontibón entre el 24/08/2024 al 07/09/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo y grupo de seguimiento de ANLA

Ahora bien, a continuación, se presenta el análisis de cumplimiento de la configuración operacional, que se ha explicado en el literal B “Configuración y Horarios de Operación del Aeropuerto Internacional El Dorado” de la Tabla 1, para el periodo de análisis comprendido entre

el 24 de agosto al 06 de septiembre de 2024, tomando en cuenta los registros de las estaciones EMRI_2, EMRI_3, EMRI_23 y EMRI_33 y las cabeceras de pista (ver ubicación en Figura 1) que aplican por cada restricción:

En lo relacionado a modelos de aeronaves con cuota de ruido (QC≥4), que tienen restricción de operación en el horario entre las 05:00 a las 06:59 horas, se identificó que una (1) aeronave tipo Boeing 727-200 aterrizó por la cabecera de pista 13L, localizada en la pista norte en el municipio de Funza, el 03 de septiembre de 2024 a las 06:46; esta aeronave se clasifica dentro de esta restricción operacional.

Tabla 2. Aeronaves con QC≥4 que operaron entre las 05:00 a las 06:59 horas registradas por la estación F023 y F003

| Fecha | Estación | Fecha y hora registro | Hora | CallSign | Dirección | Cabecera de pista | Tipo de Aeronave |
|-----------|----------|-----------------------|------|----------|-----------|-------------------|------------------|
| 3/09/2024 | F003 | 3/09/2024 6:46 | 6 | KRE147 | ARR | 13L | B722 |

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Análisis de información por grupo de Seguimiento de la ANLA

En cuanto a la restricción de operaciones en la franja horaria de 22:00 a 23:59 en la cual solo se permite en la pista sur los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente, es decir entrando por el municipio de Funza, se realizó una consulta de las operaciones aéreas realizadas por el Aeropuerto Internacional El Dorado entre el 24 de agosto y el 06 de septiembre de 2024, encontrando en la información disponible que no hubo operaciones de despegues o aterrizajes en las cabeceras que hacen parte de la pista sur (13R y 31L) dentro de esta franja horaria.

Por otra parte y como le fue mencionado anteriormente, existe una restricción para las operaciones aéreas entre las 00:00 a las 4:59 horas, la cual consiste en restringir la operación aérea sobre la ciudad de Bogotá, esto es, aterrizajes y despegues por las cabeceras 31L y 31R, por lo que para analizar la situación, esta Autoridad Nacional consultó la información de operaciones entregada por la AEROCIVIL registrada por las estaciones EMRI_3 (F003) y EMRI_23 (F023) adicionalmente para analizar esta restricción se consultó los registros de las estaciones EMRI_2 (F002) y EMRI_33 (F033) cercanas a la pista norte por el lado de Bogotá (como se puede ver en la **Figura 3**), encontrando que en el periodo comprendido entre el 24 de agosto al 6 de septiembre de 2024 no ocurrieron operaciones aéreas dentro de esta franja horaria y dentro del periodo de análisis.

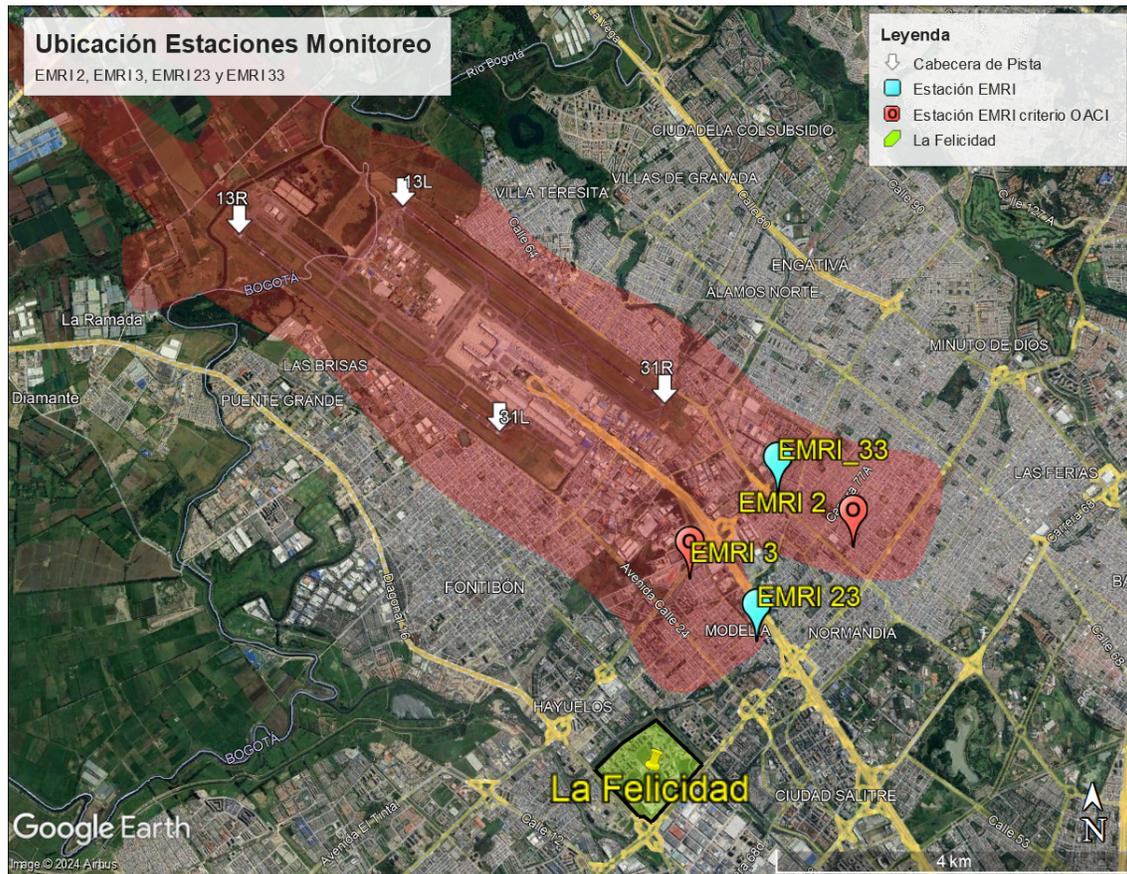


Figura 3 Ubicación estaciones EMRI 2, 3, 23 y 33 y cabeceras de pista.

Fuente: Grupo de Seguimiento – ANLA. Google Earth, 2024

D. Niveles de Ruido por el paso de aeronaves y análisis de operaciones aéreas.

En atención a lo manifestado en su petición “(...) *LES ESCRIBO PORQUE LA SITUACIÓN DEL RUIDO CAUSADO POR LOS AVIONES SOBRE EL BARRIO LA FELICIDAD SIGUE SIENDO UN PROBLEMA GRAVE. (...)*” “(...) *EL RUIDO SUPERA LOS NIVELES TOLERABLES (...)*”, a continuación se presentará el análisis de niveles de presión sonora de acuerdo con la verificación de información y análisis de datos a través del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de la ANLA, acorde al registro tomado por las Estaciones de Medición de Ruido Inteligente – EMRI_23 o F023 del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental de la AEROCIVIL, durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto al 6 de septiembre de 2024, contrastado con los niveles máximos permisibles por la normatividad vigente. Este periodo de análisis se determina teniendo en cuenta como se ha indicado con anterioridad, que su petición no especifica fecha ni horario de los eventos que reporta causaron molestia por ruido aeronáutico, considerando así que es una muestra representativa que acoge días de fin de semana, días hábiles y la fecha de su petición.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron los niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en el periodo diurno (LAeq D) y nocturno (LAeq N), a la luz de la

normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones establece que las jornadas diurna y nocturna se delimitan como se presenta en la en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Horarios por jornada para Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental

| | Jornada | |
|-----------------|---------|----------|
| | Diurna | Nocturna |
| Comienzo | 07:01 | 21:01 |
| Fin | 21:00 | 07:00 |

Fuente: Resolución 0627 de 07 de abril de 2006. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Al analizar la información se encontró que el comportamiento de los niveles de presión sonora promedio diarios continuo equivalente ponderado A (LAeq) para la jornada diurna, reportados por la estación EMRI_23 (F023), entre el 24 de agosto al 06 de septiembre de 2024 (**Figura 4**), osciló entre el registro más alto de 61,87dBA (reportado el 4/09/24) y el registro más bajo 53,16dBA (reportado el 5/09/24), corroborando que no ocurrieron sobrepasos al nivel permisible de 65dBA

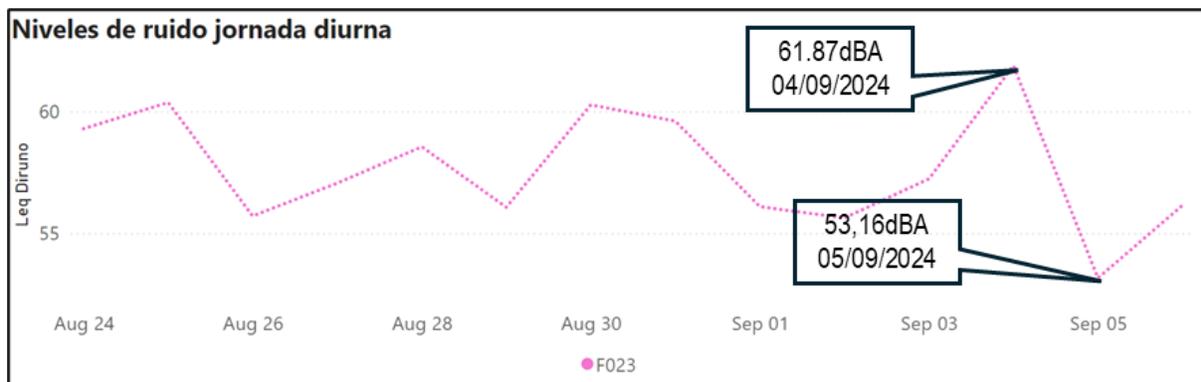


Figura 4. Niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente diurno (LAeq D) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 24/08/2024 al 06/09/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

De igual manera, para el periodo nocturno, es decir de las 21:01 a las 07:00 horas, los niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), oscilaron entre el mayor registro de 55,28 dBA (reportado el 26/08/24) y 48,75dBA (reportado el 5/09/24); como se puede ver en la **Figura 5**, evidenciando que existió un sobre paso el 26 de septiembre que fue menor a un (1) decibel, es decir 0,28dba,

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar que dentro de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental – PMA autorizado por la ANLA a través del artículo sexto de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 y actualmente vigente, se encuentra incluida la ficha de manejo denominada “PMA 01 - Manejo y Control de Ruido”, la cual cuenta con medidas e indicadores para realizar el seguimiento de estas mínimas excedencias, como por ejemplo se tiene que la AEROCIVIL debe garantizar el cumplimiento de las cuotas de ruido de carácter ambiental LAeq,

hora - 55 dBA con la incertidumbre de ± 2 dBA en los horarios establecidos para las Fase II y Fase III definidas en la Resolución 1728 de 2021 la cual fue modificada de manera parcial a través de la Resolución 0301 de 2022 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; aspecto evaluable en estaciones con categoría de uso de suelo residencial, que para este caso al estación F023 está ubicada en un sector con uso de suelo residencial.

Es importante resaltar entonces que los niveles de presión sonora reportados en la estación F023 ubicada en el barrio Modelia cumplen con los estándares permisibles de la Resolución 0627 de 2006, por lo que es evidente que también se cumplirían los estándares mencionados en el barrio La Felicidad ya que las aeronaves que salen del aeropuerto El Dorado siguen las trayectorias en constante ascenso, toda vez que las aeronaves estarían a mayor altura sobre el barrio motivo de su consulta en comparación con el barrio Modelia.

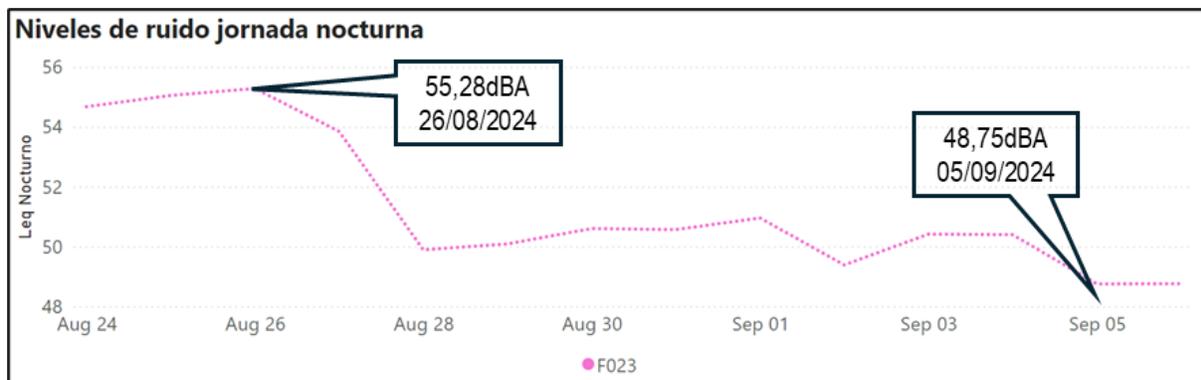


Figura 5. Niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente nocturno (LAeqN) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 24/08/2024 al 06/09/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

En cuanto a los análisis de operaciones aéreas, se debe decir que conforme a lo definido en la Resolución 1728 de 2021 para el periodo del 24 de agosto al 06 de septiembre de 2024 se concluye que en este periodo no ocurrieron operaciones que incumplieran la configuración para el horario de las 22:00 a las 23:59 aplicable para la pista sur, así como tampoco para el horario de las 00:00 a 04:59 horas para la pista norte y sur; de igual manera se identificó una aeronave con $QC \geq 4$ entre las 05:00 a 06:59, la cual aterrizó a las 06:46 horas el día 3/09/2024.

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse

posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su petición fue remitida a la AEROCIVIL** con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

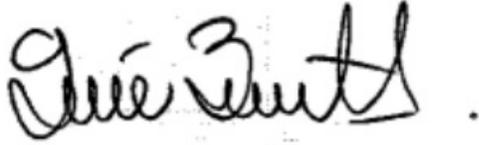
Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



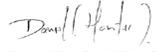


GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico



YENNY MARCELA HERNANDEZ BUITRAGO
CONTRATISTA



DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA



LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA



JULIAN TORRIJOS AVILEZ
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.